



## ACTA No. 58

### COMITÉ DIRECTIVO EXTRAORDINARIO DEL FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA - FENOGUE.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del sector administrativo de minas y energía, adicionado por el Decreto 1543 de 2017 y con lo dispuesto por el capítulo III. Estructura Organizacional, sección 3.01. Órganos de Decisión y Apoyo, literal a) Comité Directivo, del Manual Operativo de FENOGUE, adoptado mediante la Resolución No. 4 0045 de enero de 2022 y modificada por la Resolución No. 4 0271 de agosto de 2022, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, se realizó la sesión extraordinaria del Comité Directivo de FENOGUE No. 58, cuyo desarrollo consta en la siguiente acta:

A continuación, se presenta un resumen de la metodología y reglas de la sesión, conforme fue informado por la Directora Ejecutiva del Fondo a los miembros del Comité Directivo mediante el correo electrónico de citación del 25 de junio de 2024:

- La sesión extraordinaria se desarrolla de forma virtual a través correo electrónico el día 04 de julio de 2024 a partir de las 09:00 horas y hasta las 17:00 horas, es decir que en este período los miembros del Comité Directivo podían enviar sus comentarios, observaciones y proposiciones, así como votar por los puntos del orden del día sometidos a su decisión. Así mismo, durante el término de la sesión, la Directora Ejecutiva del FENOGUE como secretaria del Comité Directivo, estaría presta a resolver las inquietudes que formulen los miembros del comité. Por lo anterior, en el correo electrónico de citación de la sesión, además de incluirse el orden del día y la presentación de la sesión extraordinaria, se incluyó el enlace de OneDrive<sup>1</sup>, donde se alojaron los documentos soporte de la sesión, para lectura de los miembros del Comité Directivo.
- En la fecha y hora de inicio de la sesión, la secretaria del Comité Directivo remitiría un correo electrónico dando apertura a la sesión.
- Una vez instalada la sesión, los miembros del Comité Directivo debían manifestar la aprobación o no de cada uno de los puntos a través de correo electrónico, antes de la hora de cierre de la sesión. Así mismo, podrían dirigir sus observaciones, consultas o proposiciones a través de correo electrónico, para que la secretaria del comité las resolviera dentro de la sesión por el mismo medio.
- Adicionalmente, se estableció que, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo, *"Habrá quórum para deliberar y decidir con la mayoría simple de los miembros del Comité Directivo"*, y toda vez que la sesión se desarrolló de manera virtual por correo electrónico, se tomaría como quórum la totalidad de miembros del Comité Directivo que participen durante la sesión intercambiando sus comentarios y observaciones o que manifiesten su voto. La validez de la sesión se sujeta a la existencia del quórum requerido para deliberar y tomar decisiones, de acuerdo con lo expresado anteriormente.
- En la fecha y hora de finalización de la sesión, la secretaria remitiría un correo electrónico de cierre a todos los miembros del Comité Directivo, incluyendo los resultados de las votaciones de los puntos sometidos a decisión de los miembros del comité, para constancia.

---

<sup>1</sup> [4. Comité Directivo sesión extraordinaria No. 58 - julio de 2024.](#)



## FECHA, HORA, LUGAR Y CONVOCATORIA DE LA SESIÓN.<sup>2</sup>

<b>Fecha de inicio</b>	04 de julio de 2024.
<b>Hora de inicio</b>	10:40 a.m.
<b>Fecha de terminación</b>	05 de julio de 2024.
<b>Hora de terminación</b>	09:00 a.m.
<b>Lugar</b>	Sesión virtual por medio de correo electrónico.
<b>Convocatoria</b>	<p>La citación fue remitida vía correo electrónico el 25 de junio de 2024 por la Directora Ejecutiva del FENOGGE, para conocimiento de los miembros del Comité Directivo, junto con:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Orden del día.</li><li>2. Enlace con los documentos de las solicitudes que trata los puntos 2 y 3 del orden del día.</li><li>3. Presentación de la sesión.</li></ol> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (iii) Reuniones del Comité Directivo, del literal a), sección 3.01, capítulo III, del Manual Operativo del Fondo.</p>

## IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.

<b>Miembros del Comité Directivo del FENOGGE y su secretaría.</b>	
Omar Andrés Camacho Morales	Ministro de Minas y Energía.
María Victoria Ramírez Martínez	Directora de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.
Nelson Javier Vásquez Torres	Secretario General del Ministerio de Minas y Energía.
Juan Carlos Bedoya Ceballos	Encargado de las funciones del empleo de Director General de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.
Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez	Directora Ejecutiva de FENOGGE y secretaria del Comité Directivo.
<b>Invitados a la sesión del Comité Directivo del FENOGGE.</b>	
Nelson Mauricio Rey Peña	Asesor del despacho del Ministro de Minas y Energía.
Johana Rendón Vargas	Asesora Jurídica de la Dirección Ejecutiva de FENOGGE.
Alejandra Díaz Osorio	Profesional jurídica de la Dirección Ejecutiva de FENOGGE.

## ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.

<b>Punto uno</b>	Verificación de quórum, lectura y aprobación del orden del día.
<b>Punto dos</b>	<b>Temas informados:</b> <b>2.1.</b> Entrega por parte del Ministerio de Minas y Energía, de la información relacionada con las primeras 500 comunidades energéticas, en el marco de la AFPEI “Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia”.
<b>Punto tres</b>	<b>Temas decisorios:</b>

<sup>2</sup> De conformidad con los correos electrónicos de instalación y apertura, alcance y cierre de la sesión remitidos por la secretaria del Comité Directivo y que se explica en el desarrollo del punto 1. “Verificación de quórum, lectura y aprobación del orden del día”.

	<p><b>3.1.</b> AT “Fortalecimiento institucional para robustecer la capacidad técnica en la planeación energética del país en aras de impulsar las FNCE y la GEE”. – Solicitante: UPME.</p> <p><b>3.2.</b> AFPEI “Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024”. – Solicitante: Min Energía.</p> <p><b>3.3.</b> Modificación No. 1 AFPEI “Mejoramiento para la central de poligeneración con FNCER de Nazareth y de las redes existentes e interconexión de nuevos usuarios de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira”. – Cambio de ejecutor- Solicitante: IPSE.</p>
<b>Punto cuatro</b>	<p>Proposiciones y varios.</p> <p><b>4.1.</b> Modificación No. 1 AFPEI “Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE”. (Incluido en el marco del desarrollo de la sesión).</p>
<b>Punto cinco</b>	Cierre de la sesión.

**PUNTO UNO. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

<b>Presentación del punto a cargo de:</b>	Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGE.
---	---

<b>PRESENTACIÓN DEL TEMA</b>
<p>Siendo las 10:40 horas, la secretaria del Comité Directivo remite el correo electrónico a cada uno de los miembros del comité, dando así apertura a la sesión extraordinaria No. 58. En este correo electrónico se incluyó el orden del día propuesto, de conformidad con lo indicado previamente en esta acta y se informa además que tanto la presentación de la sesión, como los documentos soporte de los temas incluidos en los puntos 2 “<i>Temas informados</i>” y 3. “<i>Temas decisorios</i>”, se encuentran en el enlace de la respectiva sesión, el cual fue compartido a través tanto del correo de citación como del correo de apertura de esta sesión. Así mismo, teniendo en cuenta que, en el marco de la sesión, la secretaria del Comité Directivo solicitó la inclusión del tema “<i>4.1. Modificación No. 1 AFPEI “Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE”</i>”, dentro del punto 4. “<i>Proposiciones y varios</i>”, para aprobación de los miembros del Comité Directivo, fueron incluidos igualmente los documentos soporte de dicha solicitud en la carpeta respectiva de la sesión.</p> <p>Teniendo en cuenta la inclusión del tema 4.1. dentro del orden del día de la presente sesión, la Directora Ejecutiva del Fondo, en su calidad de secretaria del Comité Directivo, informa que el cierre de la sesión se ampliará hasta el día 05 de julio de 2024 a las 09:00 horas, a fin de que los miembros del Comité Directivo cuenten con el tiempo necesario para realizar el análisis de la nueva solicitud.</p> <p>Para efectos del acta, se verifica el quórum para deliberar y decidir, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. y siguientes, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017 y en el Capítulo III. Estructura Organizacional, Sección 3.01. Órganos de Decisión y Apoyo, literal a) Comité Directivo, del Manual Operativo del Fondo.</p> <p>Como se informó en la citación realizada por la secretaria del Comité Directivo para esta sesión, toda vez que la misma se desarrollará de manera virtual por correo electrónico, se tomó como quórum la totalidad de miembros del comité que manifestaron su voto dentro de la sesión o que participaron durante la sesión intercambiando sus comentarios y observaciones, aun cuando no hayan votado alguno de los puntos.</p>



De acuerdo con la participación de los miembros del Comité Directivo mediante correo electrónico durante el término de la sesión, se verificó que participaron en la sesión los cinco (5) miembros, así:

- Omar Andrés Camacho Morales, en calidad de Ministro de Minas y Energía.
- Javier Eduardo Campillo Jiménez, en calidad de Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía.
- María Victoria Ramírez Martínez, en calidad de Directora de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.
- Nelson Javier Vásquez Torres, en calidad de Secretario General del Ministerio de Minas y Energía.
- Juan Carlos Bedoya Ceballos, en calidad de Encargado de las funciones del empleo de Director General de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, en atención al encargo realizado a través de la Resolución No. 4 0197 del 18 de junio de 2024.

De conformidad con lo anterior, existió el quórum necesario para deliberar y decidir, de acuerdo con el numeral (iii) Reuniones del Comité Directivo, del literal a), sección 3.01, capítulo III, del Manual Operativo que indica: *“Habrá quórum para deliberar y decidir con la mayoría simple de los miembros del Comité Directivo”*.

La sesión extraordinaria de Comité Directivo del FENOGUE es presidida por el señor Ministro de Minas y Energía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1073 de 2015 y el capítulo III, sección 3.01., literal a), numeral (i), del Manual Operativo, que establece que *“El Comité Directivo será presidido por el Ministro de Minas y Energía, (...)”* y como secretaria actuó la ingeniera Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez en calidad de Directora Ejecutiva de FENOGUE, conforme a lo indicado en el mismo literal.

Adicionalmente, para efectos del acta, se usarán las siguientes siglas o acrónimos, de acuerdo con los distintos mecanismos de inversión y financiación que se encuentran descritos en el Manual Operativo del Fondo y/o en las normas del sector, así:

- AFPEI: Significa Actividad de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo de acuerdo con la sección 5.08 del Capítulo V.
- AGPE: Autogeneración a Pequeña Escala.
- AT: Significa Asistencia Técnica de acuerdo con la sección 5.07 del Capítulo V.
- FNCE: Significa Fuentes No Convencionales de Energía.
- GEE: Significa Gestión Eficiente de la Energía.
- Min Energía: Ministerio de Minas y Energía.
- SSFV: Significa Sistemas Solares Fotovoltaicos.
- TEJ: Transición Energética Justa.
- AOM: Administración, Operación y Mantenimiento.
- UPME: Unidad de Planeación Minero-Energética.

#### **CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

No se presentan consideraciones sobre el tema.

#### **PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN**

Aprobar el orden del día propuesto, con la inclusión del tema 4.1. Modificación No. 1 AFPEI *“Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE”*. (...), en el punto 4 del orden del día, así como aprobar la ampliación de la sesión hasta el día 05 de julio de 2024 hasta las 09:00 horas.



### VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Comité Directivo asistentes a la sesión.

#### PUNTO DOS. TEMAS INFORMADOS.

**2.1. Entrega por parte del Ministerio de Minas y Energía de la información relacionada con las primeras 500 comunidades energéticas, en el marco de la AFPEI “Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia”.**

**Presentación del punto a cargo de:** Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGUE.

#### PRESENTACIÓN DEL TEMA

Con el fin de poner en conocimiento de los miembros del Comité Directivo, la Directora Ejecutiva del Fondo remitió el correo electrónico con radicado FENOGUE No. 20242600016882 del 04 de julio de 2024, por medio del cual, el Asesor del despacho del Ministro de Minas y Energía, el ingeniero Nelson Mauricio Rey Peña, envía el proyecto del acto administrativo a través del cual se entrega de manera preliminar la base técnica sobre Comunidades Energéticas priorizadas correspondientes a FENOGUE en el marco de la AFPEI “Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia”.

En ese sentido, en el proyecto de acto administrativo, Min Energía indica que dentro de las apuestas del Gobierno Nacional del Cambio, está hacer de Colombia una Potencia Mundial de la Vida, lo cual demanda un complejo y exhaustivo proceso de transformaciones, no solo de las instituciones públicas, sino de la concepción misma de país, de sus potencialidades y de sus perspectivas de desarrollo; la TEJ será uno de los pilares centrales del quehacer institucional del Estado colombiano y del sector minero energético, especialmente, con el objetivo de lograr modelos de desarrollo más humanos que sobrepongan la vida, la sostenibilidad social y ambiental.

En el documento soporte de la sesión, asimismo se expresa que esta priorización será una herramienta de política pública para la orientación de recursos estatales con destino a proyectos energéticos, desarrollados bajo el esquema de Comunidades Energéticas en el territorio nacional, y contempla variables que impacten de manera positiva en el desarrollo territorial y poblacional. Esto permitirá cumplir de manera efectiva la función de promover el uso de energías renovables y fomentar la eficiencia energética en el país, contribuyendo así al desarrollo sostenible de Colombia y al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Ahora bien, en relación con la base técnica presentada por Min Energía de las Comunidades Energéticas priorizadas para FENOGUE en el marco de la AFPEI en comento, a continuación, se identifican la cantidad de comunidades priorizadas en atención a cada municipio:

*Tabla 1. Cantidad de Comunidades Energéticas priorizadas para FENOGUE por municipio.*

Municipios	Cantidad de Comunidades Energéticas priorizadas para FENOGUE
Amazonas	1
Antioquia	10
Arauca	15
Bogotá D.C.	1

Bolívar	14
Boyacá	1
Caldas	4
Caquetá	16
Cauca	59
Cesar	60
Chocó	26
Córdoba	23
Cundinamarca	16
Guaviare	5
Huila	16
La Guajira	59
Magdalena	11
Meta	13
Nariño	19
Norte de Santander	34
Putumayo	20
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	11
Santander	11
Sucre	34
Tolima	7
Valle del Cauca	9
Vichada	5
<b>Total</b>	<b>500</b>

Finalmente, el Asesor del despacho del Ministro de Minas y Energía, el ingeniero Nelson Mauricio Rey Peña, precisa en su correo electrónico que, una vez el acto administrativo sea revisado por la Oficina Asesora Jurídica del ministerio y se encuentre debidamente suscrito por el señor Ministro, este será remitido a FENOGUE con la información oficial.

**CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

No se presentan consideraciones sobre el tema.

**PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN**

No aplica.

**VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

No aplica.

**PUNTO TRES. TEMAS DECISORIOS.**



**3.1. AT “Fortalecimiento institucional para robustecer la capacidad técnica en la planeación energética del país en aras de impulsar las FNCE y la GEE”. – Solicitante: UPME.**

<b>Presentación del punto a cargo de:</b>	Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGUE.
---	--

**PRESENTACIÓN DEL TEMA**

Esta solicitud de recursos no reembolsables bajo el mecanismo de AT denominada “Fortalecimiento institucional para robustecer la capacidad técnica en la planeación energética del país en aras de impulsar las FNCE y la GEE”, fue presentada por la UPME mediante comunicación con radicado FENOGUE No. 20242600016622 del 28 de junio de 2024. Posterior a esto y en línea con los procedimientos y trámites para este tipo de solicitudes en el Manual Operativo del FENOGUE, el Equipo Ejecutor verificó la aptitud de la misma y validó su viabilidad técnica y financiera a través del memorando interno con radicado FENOGUE No. 20243000000313 del 03 de julio de 2024, informando al solicitante que la solicitud se encuentra completa y elegible y además, es viable técnica y financieramente, a través del oficio con radicado FENOGUE No. 20243000006431 del 04 de julio de 2024.

Surtido este trámite, la Directora Ejecutiva del Fondo eleva la solicitud de la UPME a consideración y votación de los miembros de este Comité Directivo, a través de comunicación con radicado FENOGUE No. 20243000006441 del 04 de julio de 2024 y al respecto, y acorde con la documentación presentada por el solicitante y los análisis efectuados por el Fondo, se resaltan las características principales, así:

*Tabla 2. AT “Fortalecimiento institucional para robustecer la capacidad técnica en la planeación energética del país en aras de impulsar las FNCE y la GEE”.*

<b>Objeto:</b>	Fortalecimiento institucional para el desarrollo de actividades que faciliten los requerimientos energéticos y de planeación, según criterios tecnológicos, económicos, sociales y ambientales para promover las FNCE y GEE en el país.
<b>Valor:</b>	\$2.749.986.800,00 COP.
<b>Usuarios a beneficiar</b>	1 beneficiario aproximadamente (UPME).
<b>Plazo total estimado:</b>	20 meses aproximadamente.
<b>Ejecutor:</b>	FENOGUE, quien tendrá a su cargo la contratación de los bienes y servicios necesarios para la implementación de la AT de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación.
<b>Algunos resultados esperados estimados:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Diseño definitivo de un mecanismo de reporte, seguimiento y evaluación de la implementación de las medidas aplicadas por las entidades públicas en cumplimiento del artículo 237 de la Ley 2294 de 2023.</li> <li>– Manual de buenas prácticas técnicas y económicas en el diseño de sistemas con FNCE de escalas que se enmarquen en la regulación vigente.</li> <li>– Documentos que aporten a la planeación estratégica para el sector energético.</li> <li>– Documento con modelo para el análisis de riesgos, resolución de conflictos e impactos asociados a la puesta en marcha y cierres de proyectos FNCE.</li> </ul>

La AT tiene como alcance fortalecer procesos de planeación de manera integral, indicativa, permanente y coordinada entre los agentes del sector energético para el desarrollo y aprovechamiento de los recursos de FNCE, GEE y la dinamización de las comunidades energéticas en el país para avanzar en la TEJ. Lo anterior, enmarcado en las siguientes componentes:

1. Promoción del uso eficiente y ahorro de energía.
2. Fortalecimiento de capacidades para conceptuar sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética, los procedimientos que contribuyan a la incorporación de FNCE en el SIN, la

- factibilidad técnica y financiera para el desarrollo de proyectos de FNCE, GEE y comunidades energéticas, para ser financiados a través de los fondos administrados por el Min Energía, entre otros.
3. Fortalecimiento de capacidades institucionales para la formulación de los planes y programas del sector minero energético.
  4. Desarrollo de estrategias transversales dirigidas a la inclusión de la interseccionalidad y al cierre de brechas en el acceso a la energía a través del fortalecimiento de la cultura de datos y la infraestructura digital que fomenten la integración, seguimiento y monitoreo de las FNCE en el modelo energético, así como la participación y la toma de decisiones en los planes de la UPME.

Ahora bien, en relación con el presupuesto de la AT, si bien dentro del documento que desarrolla la iniciativa se presenta el presupuesto desagregado en los componentes identificados para su implementación, el presupuesto total de \$2.749.986.800,00 COP podrá ser redistribuido entre los diferentes componentes de acuerdo con las necesidades encontradas sin necesidad de presentar modificaciones ante este órgano, siempre y cuando no se supere el valor total de la AT.

En cuanto al plazo de ejecución de la AT, tal como se detalla en el cronograma de esta, tiene en total una duración de 20 meses aproximadamente. Sin perjuicio del cronograma estimado para la AT, se entenderá que los plazos son estimados y las actividades pueden ser desarrolladas antes o después de lo planteado, sin requerir de la aprobación del comité, siempre y cuando se dé cumplimiento a los manuales, los procedimientos internos del FENOGUE y el régimen de contratación aplicable al mismo, y de acuerdo con los objetivos de la actividad y su alcance. Los plazos de la etapa precontractual que deba adelantar el Fondo, como Ejecutor de la AT y de la etapa post contractual en relación con la liquidación de los negocios jurídicos derivados de la iniciativa, pueden variar toda vez que la duración de dichas etapas depende de los términos establecidos en el Manual de Contratación del FENOGUE. Así mismo, el cronograma puede modificarse atendiendo a las acciones de articulación presentadas en la ejecución de la iniciativa, conforme a lo aprobado por el ejecutor o el solicitante en el marco del seguimiento.

Finalmente, se aclara que, en caso de ser aprobada la presente solicitud de carácter no reembolsable, su financiación provendrá de los recursos *Nación* del Proyecto de Inversión de Min Energía al cual se asocian los recursos del Fondo, correspondientes a la vigencia 2024.

Por todo lo anterior, se pone a consideración del Comité Directivo la aprobación de la AT *“Fortalecimiento institucional para robustecer la capacidad técnica en la planeación energética del país en aras de impulsar las FNCE y la GEE”*, presentada por la UPME, en los términos expuestos previamente y de conformidad con los documentos anexos que integran la solicitud.

#### **CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

No se presentan consideraciones sobre el tema.

#### **PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, son funciones del Comité Directivo entre otras *“Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGUE, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo”* y *“Aprobar el presupuesto del FENOGUE”*, y por lo tanto, se pone en consideración de este órgano aprobar la solicitud de aprobación de la AT denominada *“Fortalecimiento institucional para robustecer la capacidad técnica en la planeación energética*





del país en aras de impulsar las FNCE y la GEE”, presentada por la UPME mediante comunicación con radicado FENOGÉ No. 20242600016622 del 28 de junio de 2024, de acuerdo con la verificación de aptitud y validación de la viabilidad técnica y financiera efectuada por el Equipo Ejecutor del Fondo mediante memorando interno No. 2024300000313 del 03 de julio de 2024.

#### VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

De esta manera, con cinco (5) votos de aprobación por parte de los miembros asistentes del comité, se **APRUEBA** la solicitud de aprobación de la AT denominada “Fortalecimiento institucional para robustecer la capacidad técnica en la planeación energética del país en aras de impulsar las FNCE y la GEE”, presentada por la UPME mediante comunicación con radicado FENOGÉ No. 20242600016622 del 28 de junio de 2024, de acuerdo con la verificación de aptitud y validación de la viabilidad técnica y financiera efectuada por el Equipo Ejecutor del Fondo mediante memorando interno No. 2024300000313 del 03 de julio de 2024.

### 3.2. AFPEI “Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024”. – Solicitante: Ministerio de Minas y Energía.

<b>Presentación del punto a cargo de:</b>	Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGÉ.
---	---

#### PRESENTACIÓN DEL TEMA

Esta solicitud de recursos no reembolsables bajo el mecanismo de AFPEI denominada “Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024”, fue presentada por Min Energía mediante comunicación con radicado FENOGÉ No. 20242600016872 del 03 de julio de 2024. Posterior a esto y en línea con los procedimientos y trámites para este tipo de solicitudes en el Manual Operativo del FENOGÉ, el Equipo Ejecutor verificó la aptitud de la misma y validó su viabilidad técnica y financiera a través del memorando interno con radicado FENOGÉ No. 20244000003433 del 03 de julio de 2024, informando al solicitante que la solicitud se encuentra completa y elegible y además, es viable técnica y financieramente, a través del oficio con radicado FENOGÉ No. 20244000005711 del 03 de julio de 2024.

Surtido este trámite, la Directora Ejecutiva del Fondo eleva la solicitud de la UPME a consideración y votación de los miembros de este Comité Directivo, a través de comunicación con radicado FENOGÉ No. 2024000005701 del 03 de julio de 2024 y al respecto, y acorde con la documentación presentada por el solicitante y los análisis efectuados por el Fondo, se resaltan las características principales, así:

Tabla 3. AFPEI “Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024”.

<b>Objeto:</b>	Apoyar financieramente, articularse y participar en la Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024 y sus eventos complementarios para promover y fomentar el conocimiento, desarrollo y utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente renovables, y de la Gestión Eficiente de la Energía.
<b>Valor:</b>	\$3.214.084.343 COP. - FENOGÉ: \$299.680.000 COP. - Min Energía y otros participantes: \$2.914.404.343 COP.
<b>Usuarios a beneficiar</b>	1 beneficiario aproximadamente.
<b>Plazo total estimado:</b>	2 meses aproximadamente.
<b>Ejecutor:</b>	Min Energía, quien tendrá a su cargo la contratación de los bienes y servicios necesarios para la implementación de la AFPEI de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación.
<b>Algunos resultados esperados estimados:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Se estima la participación de 3.000 asistentes de la sociedad civil, la comunidad internacional, la academia, el sector productivo y el gobierno.</li> <li>– Conocimiento e interacción con las tecnologías de la TEJ con la experiencia interactiva de generación eléctrica.</li> <li>– Consolidación de bases de datos como fuente de la Red Nacional de Conocimiento de la TEJ.</li> </ul>



– Se propenderá por la concertación de negocios verde

Se resalta que, de acuerdo con la solicitud presentada por Min Energía, con esta feria se busca crear el principal punto de encuentro, diálogo, discusión y concertación de acciones, líneas de política y proyectos que propendan por consolidar la implementación integral de la TEJ en el país con enfoque territorial. La Feria contará con espacios de: 1. Negocios verdes. 2. Congreso Internacional de TEJ. 3. Feria de Servicios. Comprende el diseño y producción de una experiencia de innovación que permita la interacción y divulgación de las FNCE y medidas de GEE como parte de la TEJ. Asimismo, se dará apoyo financiero en la producción gráfica que permita visibilizar FENOGUE como actor clave en los procesos de la TEJ.

Adicionalmente, se resaltan los diferentes componentes de la feria, según la solicitud presentada por Min Energía: (i). Componente 1: Experiencia para el público general de las FNCE y GEE para conocimiento e interacción con las tecnologías de la TEJ, (ii). Componente 2: Diálogo abierto, (iii). Componente 3: Presencia de Marca, (iv). Componente 4: Presentación del portafolio de servicios en la rueda de negocios verdes, y, (v). Componente 5. Participación en la Agenda Académica.

Con el aporte solicitado al FENOGUE, se espera que este pueda participar en los espacios, talleres, congresos, tener presencia de marca y adicionalmente, presentar el portafolio de servicios y/o proyectos, entre otros. En relación con el presupuesto solicitado para la ejecución de esta AFPEI, se precisa que el aporte de FENOGUE correspondiente a \$299.680.000,00 COP equivale al 9,32% del total de valor estimado para la feria, los cuales estarán asociados a aportes para los siguientes rubros:

- Stand de servicios de FENOGUE, lo que permitirá una venta de divulgación y promoción de bienes y servicios de FENOGUE.
- Presencia de marca de acuerdo con la categoría, esto es, impresión y presencia de logos en las zonas instagrameables, stand centro de información, macro periódico, diapositiva en presentaciones de los congresos, banderas, publicaciones digitales y backing.
- Presencia en agenda académica donde, según la línea técnica y temática, se establecerán los espacios para presencia de FENOGUE.

En cuanto al plazo de ejecución para la implementación de la presente AFPEI, se estima que esta sea desarrollada en un plazo de dos (2) meses que incluyen la preparación, realización de aportes del Fondo, ejecución del evento, teniendo en cuenta que, de manera tentativa, la feria se desarrollará del 14 al 16 de agosto de 2024 y la entrega de evidencias de resultados y cierre por parte de Min Energía, entregando a FENOGUE las memorias, resultados, evidencias y demás que den cuenta del cumplimiento de la AFPEI y en particular de la información que permita evidenciar los indicadores de seguimiento establecido en el documento de la iniciativa.

Finalmente, se aclara que, en caso de ser aprobada la presente solicitud de carácter no reembolsable, su financiación provendrá de los recursos *Nación* del Proyecto de Inversión de Min Energía al cual se asocian los recursos del Fondo, correspondientes a la vigencia 2024.

#### CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

No se presentan consideraciones sobre el tema.

#### PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN



De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, son funciones del Comité Directivo entre otras “Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGÉ, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo” y “Aprobar el presupuesto del FENOGÉ”, y por lo tanto, se pone en consideración de este órgano aprobar la solicitud de aprobación de la AFPEI “Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024”, presentada por Min Energía mediante comunicación con radicado FENOGÉ No. 20242600016872 del 03 de julio de 2024, de acuerdo con la verificación de aptitud y validación de la viabilidad técnica y financiera efectuada por el Equipo Ejecutor del Fondo mediante memorando interno No. 20244000003433 del 03 de julio de 2024.

#### VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

De esta manera, con cinco (5) votos de aprobación por parte de los miembros asistentes del comité, se **APRUEBA** la solicitud de aprobación de la AFPEI “Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024”, presentada por Min Energía mediante comunicación con radicado FENOGÉ No. 20242600016872 del 03 de julio de 2024, de acuerdo con la verificación de aptitud y validación de la viabilidad técnica y financiera efectuada por el Equipo Ejecutor del Fondo mediante memorando interno FENOGÉ No. 20244000003433 del 03 de julio de 2024.

### 3.3. Modificación No. 1 AFPEI “Mejoramiento para la central de poligeneración con FNCER de Nazareth y de las redes existentes e interconexión de nuevos usuarios de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira”. Cambio de ejecutor. – Solicitante: IPSE.

Presentación del punto a cargo de:	Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGÉ.
------------------------------------	---

#### PRESENTACIÓN DEL TEMA

Con el fin de someter este punto a consideración y decisión de los miembros del Comité Directivo, la Directora Ejecutiva del Fondo informa que el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – IPSE, mediante comunicación con radicado FENOGÉ No. 20242600016892 del 04 de julio de 2024, presentó la solicitud de aprobación de la modificación No. 1 a la AFPEI “Mejoramiento para la central de poligeneración con FNCER de Nazareth y de las redes existentes e interconexión de nuevos usuarios de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira”, permitiendo que FENOGÉ sea el Ejecutor de esta iniciativa, según el contexto y consideraciones que a continuación se detallan.

Adicionalmente, se resalta que la solicitud del IPSE cuenta con la validación técnica y financiera de la solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI por parte del Equipo Ejecutor a través del oficio con radicado FENOGÉ No. 20241000000901 del 04 de julio de 2024 dirigida a este Comité Directivo.

Como contexto de la solicitud de modificación No. 1 de la AFPEI, se informa que, una vez aprobada la iniciativa en el mes de febrero de 2024, tanto IPSE como FENOGÉ dieron inicio a las actividades precontractuales y de estructuración de los documentos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo aprobado por el Comité Directivo, así como las acciones requeridas para la suscripción del negocio jurídico mediante el cual FENOGÉ pudiera desembolsar al IPSE la totalidad de los recursos solicitados y aprobados para que este último adelantara las contrataciones requeridas para cumplir con el objeto y alcance de la AFPEI y se establecieran las demás condiciones necesarias para el aporte de los recursos y la ejecución de la iniciativa a financiar, bajo los parámetros establecidos en la sección 5.10 del Manual Operativo de FENOGÉ. No obstante, se evidenciaron ciertas dificultades para que el IPSE pudiera recibir y ejecutar los aportes del Fondo en la presente vigencia, las

cuales se describen a partir de las actividades que fueron adelantadas entre IPSE y FENOGUE para la implementación de la iniciativa, así:

*Tabla 5. Actividades adelantadas entre IPSE- FENOGUE para la implementación de la AFPEI.*

Fecha	Actividad
<b>29/02/2024</b>	FENOGUE elabora la primera versión del convenio a suscribir entre este como Financiador de la iniciativa y el Solicitante/Ejecutor, y lo remite al IPSE para su revisión.
<b>04/03/2024</b>	Primera revisión de la minuta y realización de comentarios de ambas partes
<b>17/04/2024</b>	Reunión conjunta entre IPSE y FENOGUE a fin de resolver comentarios realizados por ambas partes a la minuta.
<b>02/05/2024</b>	Primera reunión entre IPSE y FENOGUE a fin de realizar la revisión de la minuta del convenio a suscribir.
<b>07/05/2024</b>	Segunda reunión entre IPSE y FENOGUE a fin de realizar la revisión de la minuta del convenio a suscribir, específicamente para socializar el análisis interno realizado por el IPSE a las preguntas formuladas en la reunión previa, sobre el aporte de los recursos de financiación por parte del FENOGUE en el marco de esta iniciativa y la ejecución de esta bajo las normas de contratación aplicables al IPSE, esto es, la ley 80 de 1993 y el estatuto general de la contratación. En esta reunión se identificó que el IPSE, para poder adelantar una licitación pública, requiere contar con los recursos del FENOGUE incorporados a su presupuesto, y de esta forma contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que respalde el proceso, tal como estipula el numeral 6 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. Así mismo, desde el aspecto financiero, se señaló que el IPSE pertenece al presupuesto general de la nación, estando sometida a las normas del estatuto orgánico del presupuesto, mientras que los recursos de que dispone el Fondo no. En ese sentido, de manera preliminar se indicó que, para incorporar los recursos durante la presente vigencia, se requiere, la suscripción de un convenio interadministrativo con una entidad pública sujeta al Presupuesto General de la Nación, o a través de una adición presupuestal al IPSE, lo cual implica para esta entidad la modificación de la Ley de presupuesto de la respectiva vigencia, los decretos de liquidación del presupuesto y el respectivo proyecto de inversión del IPSE. Desde la parte financiera del IPSE se manifestó que es un trámite complejo en la medida de que se depende de terceras entidades y sus respectivos términos, lo que implicaba que no se podría realizar la contratación en esta misma vigencia, siendo posible tan solo hasta la siguiente vigencia fiscal (2025) la incorporación de estos recursos, dado que se tendrían en cuenta para la expedición de la Ley de presupuesto de la vigencia 2025 y su respectivo decreto de liquidación.
<b>24/05/2024</b>	Reunión entre IPSE, FENOGUE y el Viceministro de Energía, a fin de informar a este último sobre lo identificado en la reunión del 07 de mayo de 2024. En el marco de esta reunión, IPSE presentó 2 nuevas alternativas, las cuales se pueden resumir así: (i). Incorporación a este instituto de los recursos aprobados por el FENOGUE como recursos Sin Situación de Fondos, esto es, que no se realizaría transferencia alguna desde FENOGUE a cuentas portafolio del IPSE, sino que estos recursos permanecerían en el patrimonio de FENOGUE, y, (ii). No incorporar el 100% de los recursos aprobados por el Comité Directivo para la ejecución de esta iniciativa sino solo los que serían comprometidos por IPSE en la presente vigencia, y a la vez tramitar una vigencia futura para los recursos previstos a ejecutar en 2025. Teniendo en cuenta lo anterior, se deja el compromiso de consultar todo lo informado en esta reunión con el Coordinación de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera de Min Energía, y remitir al señor viceministro, los cronogramas de ejecución a través de los cuales se contemple tanto al IPSE como a FENOGUE como Ejecutor de la iniciativa.
<b>27/05/2024</b>	Reunión entre IPSE, FENOGUE y Coordinador de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera de Min Energía, donde este último realizó las siguientes aclaraciones: Para hacer una modificación en el presupuesto de ingresos y gastos del IPSE, a fin de incorporar estos recursos a su presupuesto, no solo es necesaria la resolución interna del ministerio o del IPSE, autorizada por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que contemple el traslado y la incorporación de estos recursos al presupuesto del IPSE, sino que también se requiere la modificación de la Ley de Presupuesto de la respectiva vigencia, sus decretos de liquidación y la modificación al proyecto de inversión del IPSE, lo cual supone una modificación presupuestal, no sólo en el presupuesto del IPSE sino en el presupuesto de Min Energía por el traslado presupuestal propuesto. Esto último modifica a su vez el tope máximo del gasto asignado a ambas entidades, motivo por el cual, esta situación también requiere modificación a través de la Ley de Presupuesto y demás documentos enunciados, lo cual no es posible que se lleve a cabo en la presente vigencia. Por lo anterior, se concluye que las 2 alternativas presentadas por el IPSE en el marco de la reunión celebrada el 24 de mayo de 2024, requieren igualmente todas las gestiones presupuestales antes informadas, lo cual conlleva su respectivo tiempo en la medida que dependen de otras entidades.
<b>27/05/2024</b>	La Dirección Ejecutiva del Fondo, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con el Viceministro de Energía en la reunión celebrada el 24 de mayo de 2024, en primer lugar, informó sobre las aclaraciones realizadas por el Coordinador de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera de Min Energía, y, en segundo lugar,

	remitió las dos opciones de implementación de la iniciativa con sus respectivos cronogramas al Viceministro de Energía, considerando tanto al IPSE como a FENOGGE como Ejecutor de la AFPEI en comento. Para el efecto, el IPSE remitió un cronograma de los tiempos que conllevaría adelantar una licitación pública, una vez se cuente con los recursos incorporados en la vigencia 2025, mientras que FENOGGE envió su respectivo cronograma en el escenario que fuera dicho fondo el encargado de adelantar el proceso de contratación.
<b>04/06/2024</b>	El Viceministro de Energía pone en conocimiento de las situaciones informadas por IPSE y por FENOGGE para la implementación de la iniciativa que nos ocupa al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Min Energía, para su revisión y consideración, en el cual recomienda optar por la opción donde el Ejecutor de la iniciativa sea FENOGGE, a fin de que el inicio de la ejecución de la misma pueda iniciar en la presente vigencia.
<b>20/06/2024</b>	FENOGGE remite a IPSE la minuta del convenio a suscribir considerando a FENOGGE como Ejecutor de la iniciativa, a fin de adelantar las concertaciones necesarias entre las partes teniendo en cuenta la posible modificación en el esquema de ejecución de la iniciativa. Con corte 03 de julio, desde el IPSE se ha realizado la revisión y aportes al archivo en línea.
<b>25/06/2024</b>	El Viceministro de Energía da respuesta a la Directora Ejecutiva del Fondo, informando que, de conformidad con lo revisado en conjunto con el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Min Energía, y, de acuerdo con los análisis realizados por IPSE, FENOGGE y la Coordinación de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera de Min Energía, se realicen las gestiones necesarias para solicitar el cambio de ejecutor de la iniciativa ante el Comité Directivo del Fondo a fin de permitir que su Ejecutor sea FENOGGE. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual Operativo del Fondo.

Se resalta que la solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI, el IPSE indicó: *“Por otra parte, es importante aclarar que el cambio de Ejecutor supone que IPSE, como entidad experta en la necesidad que expone la iniciativa, asistirá técnicamente a FENOGGE durante todo el ciclo de vida de la iniciativa, principalmente en la etapa precontractual, para lo cual, además de realizar la revisión y no objeción de la documentación que se requiera, entregará los documentos que soportan la estructuración del proyecto, tales como sondeos de mercado, especificaciones técnicas y demás información relevante para la etapa de planeación de las contrataciones y acompañará activamente el desarrollo de la AFPEI a fin de lograr los objetivos esperados por el IPSE. Adicionalmente, el IPSE gestionará y llevará a cabo las actividades necesarias desde el componente social, ambiental, predial, de consulta previa -en caso de requerirse- y de sostenibilidad (activos y Administración, Operación y Mantenimiento-AOM), como había sido descrito en la iniciativa y en el documento de revisión de aptitud de la Solicitud de AFPEI. Lo anterior, será establecido mediante el convenio que se suscriba entre el IPSE y el patrimonio autónomo para aunar esfuerzos para la ejecución de la AFPEI. De igual forma, el IPSE, en el marco de su asistencia técnica, emitirá los conceptos y recomendaciones que FENOGGE requiera durante la ejecución de las obras, sin desligar la responsabilidad de la interventoría”.*

Finalmente, en línea con la solicitud de modificación No. 1 que se presenta en esta sesión, en caso de ser aprobada, se precisa que la misma se solicita solo en relación con el esquema de ejecución de la AFPEI en el sentido de permitir que su Ejecutor sea FENOGGE, para lo cual, se precisa que, la presente solicitud de modificación no cambia las demás condiciones inicialmente aprobadas por el Comité Directivo en el marco de la sesión extraordinaria No. 55 celebrada el 01 de febrero de 2024, como el objeto, alcance, valor, plazo de ejecución estimado y demás elementos, condiciones y/o puntos de la aprobación previa.

De acuerdo con todo lo expuesto, se somete a decisión del Comité Directivo del Fondo, la solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI denominada *“Mejoramiento para la central de poligeneración con FNCER de Nazareth y de las redes existentes e interconexión de nuevos usuarios de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira”*, presentada por el IPSE, permitiendo que FENOGGE sea el Ejecutor de esta iniciativa, dado que en el marco de la sesión extraordinaria No. 55 de Comité Directivo del Fondo, celebrada el 01 de febrero de 2024, en la cual fue aprobada la AFPEI que nos ocupa, se indicó que su Ejecutor sería el IPSE. A su vez, el IPSE, como entidad que cuenta con la experticia en este tipo de proyectos,



asistirá técnicamente a FENOGUE durante todo el ciclo de vida de la iniciativa, en los términos que queden plasmados en el convenio que se suscriba.

#### CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

No se presentan consideraciones sobre el tema.

#### PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, son funciones del Comité Directivo entre otras “Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGUE, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo” y, por lo tanto, se pone en consideración de este órgano aprobar la solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI “Mejoramiento para la central de poligeneración con FNCER de Nazareth y de las redes existentes e interconexión de nuevos usuarios de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira”, presentada por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – IPSE mediante comunicación con radicado FENOGUE No. 20242600016892 del 04 de julio de 2024, de acuerdo con la validación técnica y financiera de la solicitud por parte del Equipo Ejecutor, efectuada a través del oficio con radicado FENOGUE No. 2024100000901 del 04 de julio de 2024.

#### VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

De esta manera, con cinco (5) votos de aprobación por parte de los miembros asistentes del Comité, se **APRUEBA** la solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI “Mejoramiento para la central de poligeneración con FNCER de Nazareth y de las redes existentes e interconexión de nuevos usuarios de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira”, presentada por el IPSE mediante comunicación con radicado FENOGUE No. 20242600016892 del 04 de julio de 2024, de acuerdo con la validación técnica y financiera de la solicitud por parte del Equipo Ejecutor, efectuada a través del oficio con radicado FENOGUE No. 2024100000901 del 04 de julio de 2024.

#### PUNTO CUATRO. PROPOSICIONES Y VARIOS.

##### 4.1. Solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI “Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE”, a fin de ampliar el tipo de beneficiarios de esta. - Solicitante: FENOGUE.

Presentación del punto a cargo de:

Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGUE.

#### PRESENTACIÓN DEL TEMA

Dentro del desarrollo de la presente sesión, la Directora Ejecutiva del Fondo presenta como proposición la solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI “Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE”, con el fin de aclarar el tipo de beneficiarios a los cuales se orienta la iniciativa. Esta solicitud de modificación fue propuesta por el Equipo Ejecutor a través del memorando con radicado FENOGUE No. 2024100000353 del 04 de julio de 2024 y elevada por la Directora Ejecutiva al Comité Directivo por medio del radicado FENOGUE No. 2024100000911 de la misma fecha.

De conformidad con lo indicado en los documentos antes nombrados, esta solicitud se presenta con el fin de aclarar el tipo de beneficiarios a los cuales se orienta la iniciativa de acuerdo con la definición y alcance del



concepto de Economías Populares, establecida en el documento inicial de la AFPEI, dado que dentro de su alcance, objetivos específicos, usuarios beneficiarios y demás aspectos de esta, se enuncia que la iniciativa se orienta a beneficiar comercios populares embebidos en viviendas de los estratos residenciales 1, 2 y 3, por lo que se considera necesario que se entiendan incluidos otros tipos de usuarios que igualmente pueden ser favorecidos mediante las actividades que se ejecutan a través de la AFPEI, por tratarse de usuarios que realizan actividades de la economía popular, pero que sus establecimientos no se encuentran en viviendas de los estratos residenciales. En ese sentido, se propone que se entiendan como beneficiarios de esta iniciativa los usuarios donde se desarrollen actividades de la economía popular, de acuerdo con lo establecido en el documento “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, en el cual se define economía popular como: “(...) *los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico*”.

A fin de dar contexto a la presente solicitud, se considera importante resaltar los siguientes antecedentes:

- El Equipo Ejecutor del Fondo presentó ante el Comité Directivo del Fondo, mediante comunicación con radicado FENOGGE No. 003940 de 21 de julio de 2023, una solicitud de financiación bajo el mecanismo de AFPEI con recursos de carácter No Reembolsable denominada “*Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE*”, con el objeto de desarrollar un proyecto piloto para la implementación de soluciones con sistemas solares fotovoltaicos (SSFV) de autogeneración a pequeña escala (AGPE) para dinamizar las economías comerciales populares, como medida de Gestión Eficiente de la Energía (GEE). Dicho comité aprobó su financiación, como consta en el acta de la sesión ordinaria No. 50 celebrada el día 31 de julio de 2023.
- Dentro de los objetivos específicos de la iniciativa y su alcance, se establece lo siguiente, de acuerdo con la respectiva solicitud:

**“(...) 2. Objetivos específicos:**

*Los objetivos específicos que enmarcan esta AFPEI, se relacionan a continuación:*

- Realizar el proceso de priorización, estudios de factibilidad, diseño detallado, suministro, transporte, instalación y puesta en marcha para la implementación de SSFV de autogeneración a pequeña escala (AGPE) en comercios populares embebidos en viviendas de los estratos residenciales 1, 2 y 3 en la Región del Caribe colombiano, los cuales corresponderán a la etapa 1 de la AFPEI.*
- Propender por establecer mecanismos de financiación a través de la banca, para el desarrollo de SSFV de autogeneración a pequeña escala (AGPE) para comercios populares embebidos en viviendas de los estratos residenciales 1, 2 y 3 a nivel nacional, los cuales corresponderán a la etapa 2 de la AFPEI.*
- Realizar el proceso de priorización, estudios de factibilidad, diseño detallado, suministro, transporte, instalación y puesta en marcha para la implementación de SSFV de autogeneración a pequeña escala (AGPE) en comercios populares embebidos en viviendas de los estratos residenciales 1, 2 y 3 a nivel nacional, correspondientes a la etapa 2.*

iv. *Desarrollar una estrategia de sensibilización, socialización y capacitación en actividades de administración, operación y mantenimiento de los SSFV y en temáticas de GEE.*

### **3. Alcance:**

*El alcance de la presente Actividad de Fomento se traduce en la implementación de un piloto de instalación de Sistemas Solares Fotovoltaicos de Autogeneración a Pequeña Escala, con conexión a la red sin almacenamiento, en aproximadamente 1.068 beneficiarios que sean **usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 que desarrollen actividades comerciales de economía popular**, de los cuales 100 de ellos serán beneficiarios en la Etapa 1 de la AFPEI, y los restantes que hacen referencia a 968 usuarios, serán beneficiarios de la Etapa 2. (...)*

Negrita fuera del texto original.

- De acuerdo con el objeto de la AFPEI, este consiste principalmente en dinamizar las economías comerciales populares, lo cual se encuentra alineado Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 -Colombia potencia mundial de la vida-*”, en la cual se promueve la definición de las líneas de la política pública para el *Economía Popular* y la implementación de instrumentos y programas para el fortalecimiento y la inclusión socio económica, fortaleciendo su capacidad productiva y económica.
- Lo anterior, considerando las “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, que contempla como Transformación 2: Seguridad humana y justicia social; Pilar C: Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida; Catalizador 7, lo siguiente: “*Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP): **La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.***”

Negrita fuera de la norma.

- De la definición de *Economías Populares*, se entiende que estas no se limitan a actividades desarrolladas en el sector residencial, sino que pueden ser desarrolladas en cualquier sector económico, siendo la característica esencial la escala en la cual se desarrollan; en este caso, se trata de actividades mercantiles o no mercantiles desarrolladas por unidades económicas de baja escala por personas, familiares, micronegocios o microempresas, sin observancias a un sector o estrato.
- Resultado de la aprobación de la AFPEI, y en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación del FENOGUE y contando con la aprobación previa de la AFPEI por el Comité Directivo del Fondo, se adelantó el proceso de selección para su implementación, suscribiendo el siguiente contrato:



No. de contrato	Objeto	Contratista	Fecha de inicio
116231-048-2023	Realizar a todo costo y riesgo la operación técnica, administrativa, jurídica/legal, financiera/contable, ambiental y social para la implementación de soluciones de GEE para dinamizar las economías comerciales populares.	UNION TEMPORAL EFISOLAR	25 de enero de 2024

- Dentro de las consideraciones de este contrato, se resumieron las definiciones utilizadas en el proceso de selección que dio lugar a la contratación, dentro de las cuales se resaltan los términos de *beneficiario* y de *economías comerciales populares*:

**Beneficiario:** Persona natural interesada en participar en la Iniciativa la cual debe inscribirse y entregar información solicitada. En la etapa 1 recibirá un beneficio del 100% del costo de implementación del SSFV y en la etapa 2 recibirá un incentivo de hasta el 60% con un límite de 20 millones de pesos del valor de la implementación del SSFV. Nota: El beneficiario solo podrá participar una vez en la iniciativa y en alguna de las etapas.

**Economías comerciales populares:** Se consideran aquellas actividades de comercio desarrolladas por personas y micronegocios a pequeña escala y de forma personal, familiar o asociativa.

- Lo anterior se resalta, a fin de exponer que el objeto y definiciones que fundamentaron el contrato derivado, en línea con el objeto de la AFPEI, no limitan la economía popular a actividades desarrolladas dentro de viviendas ubicadas en el sector residencial.
- En el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicio No. 116231-048-2023, se evidenció mediante las visitas en campo realizadas por el contratista y la supervisión, que una gran cantidad de establecimientos en los cuales se realizan actividades de economía popular, no son usuarios residenciales, ya que la mayoría de los comerciantes que hacen parte de la economía popular han optado por desarrollar sus actividades en sitios como plazas y barrios de los estratos 1, 2 y 3, entre otros y la mayoría de negocios embebidos en viviendas no cumplen con lo dispuesto en la resolución de la CREG 108 de 1997, artículo 18, párrafo primero, el cual establece lo siguiente: "(...)Para efectos del servicio de energía eléctrica, podrán considerarse como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de habitación, cuya carga instalada sea igual o inferior a tres (3) kilovatios, si el inmueble esté destinado, en más de un 50% de su extensión, a fines residenciales (...)", motivo por el cual, se encuentra que otros tipos de usuarios que hacen parte del sector de la economía popular y que igualmente pueden ser favorecidos mediante las actividades que se ejecutan a través de esta AFPEI, no se encuentran actualmente definidos dentro del universo de los posibles beneficiarios de la misma.
- En virtud de lo expuestos el FENOGUE debe orientar sus iniciativas al fortalecimiento y la inclusión socio económica de las *Economías Populares*, mejorando su capacidad productiva y dinamizando su economía, y en tal sentido, se deben eliminar las barreras de acceso a los beneficios de las iniciativas y alinear los requisitos mínimos para ser parte de la misma, con la definición de *Economía Popular* del documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo, adoptando tal definición para el acceso y participación en la AFPEI.



De acuerdo con todo lo anterior, se somete a consideración del Comité Directivo, la solicitud de modificación No. 1 de la AFPEI “*Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE*”, en el sentido de que se entienda que, dentro de su alcance, objetivos específicos, usuarios beneficiarios y demás aspectos de la AFPEI donde se enuncie el tipo de usuarios a beneficiar, que incluye cualquier tipo de usuario que realicen actividades de la economía popular. En ese sentido y para todos los efectos, deberá entenderse como población objetivo y beneficiarios de esta iniciativa, a los usuarios que desarrollen actividades de la economía popular.

Finalmente, en línea con la solicitud de modificación No. 1 que se presenta en esta sesión, en caso de ser aprobada, se aclara que esta no modifica el objeto, valor ni otras condiciones aprobadas previamente para esta AFPEI, las cuales permanecerán vigentes en los términos inicialmente aprobados.

#### CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

No se presentan consideraciones sobre el tema.

#### PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, son funciones del Comité Directivo entre otras “*Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGUE, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo*” y, por lo tanto, se pone en consideración de este órgano aprobar la solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI “*Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE*”, presentada por el Fondo mediante comunicación con radicado FENOGUE No. 20241000000911 del 04 de julio de 2024, con base en el memorando interno con radicado No. 20241000000353 de la misma fecha, presentado por el Equipo Ejecutor del Fondo.

#### VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

De esta manera, con cinco (5) votos de aprobación por parte de los miembros asistentes del Comité, se **APRUEBA** la solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI “*Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE*”, presentada por el Fondo mediante comunicación con radicado FENOGUE No. 20241000000911 del 04 de julio de 2024, con base en el memorando interno con radicado No. 20241000000353 de la misma fecha, presentado por el Equipo Ejecutor del Fondo.

#### PUNTO CINCO: CIERRE DE LA SESIÓN.

#### COMPROMISOS DE LA SESIÓN

No se dio lineamiento para ningún compromiso diferente a los derivados en el desarrollo de los puntos tratados durante la presente sesión del Comité de Directivo.

Siendo las 09:00 horas del 05 de julio de 2024, se dio por cerrada la sesión, para lo cual, la Directora Ejecutiva procedió a informar sobre el cierre y el resultado de esta a través de correo electrónico remitido el mismo día sobre las 09:06 horas.




#### ANEXOS



La carpeta compartida de OneDrive con la presentación de la sesión y los documentos soporte de esta puede ser consultada por los miembros del Comité Directivo y los asistentes aquí: [4. Comité Directivo sesión extraordinaria No. 58 - julio de 2024.](#)

Esta acta se firma el 05 de julio de 2024 por quien presidió la reunión y la secretaría de ésta:

 <p><b>OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES</b> Presidente Comité Directivo de FENOGÉ Ministro de Minas y Energía Ministerio de Minas y Energía</p>	 <p><b>ÁNGELA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ</b> Secretaria Comité Directivo de FENOGÉ Directora Ejecutiva FENOGÉ</p>
---	---

Elaboró: Alejandra Díaz Osorio - Profesional jurídica senior FENOGÉ.   
Revisó: Johana Rendón Vargas - Asesora Jurídica FENOGÉ.   
Nelson Javier Vásquez Torres - Secretario General del Ministerio de Minas y Energía.   
Aprobó: Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez - Directora Ejecutiva FENOGÉ.